



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIV

Morelia, Mich., Martes 12 de Junio del 2012

NUM. 51

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARTEAGA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

**ACTAS.O. 12/2012 DE CABILDO
H. AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21
VEINTIUNO DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE.**

En la localidad de Arteaga, Municipio de Arteaga, Michoacán; siendo las 11:55 once horas con cincuenta y cinco minutos del día 21 veintiuno de mayo de 2012, dos mil doce, se reunieron el Presidente Municipal Constitucional: M.V.Z. José García Cuevas, la Síndico Municipal: Profra. Sandra Luz Villanueva Ledesma, así como los Regidores: L.E. Flor Alicia Cerda Zamora, Profr. Santos Franco Ponce, C. Alfonso Bustos Maciel, Ing. Pantaleón Calderón Magaña, C. Matilde García Cuevas, C. Rosalía Francisca Pimentel García y C. Pablo Ortiz Jacobo; para celebrar sesión ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.-
 - 2.-
 - 3.-
 - 4.-
 - 5.- **ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ARTEAGA, MICHOACÁN.**
 - 6.-
-
-
-

Quinto.- Continuando con el orden del día el Secretario del Ayuntamiento da a conocer el siguiente punto el cual se especifica a continuación: Análisis y

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno
Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial
Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Aprobación en su caso del Reglamento de Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Arteaga, Michoacán para el Periodo 2012-31/08/2015. Cuestión que en este momento se pone a consideración del Honorable Cabildo por parte del Presidente Municipal M.V.Z. José García Cuevas. Quien una vez hecha la deliberación correspondiente, solicita al Honorable Cabildo manifiesten levantando su mano derecha de estar de acuerdo con su contenido; generándose así el:

**ACUERDO
NÚMERO CINCUENTA y SEIS**

Por Unanimidad de votos el Honorable Cabildo de Arteaga, Michoacán; aprueba el contenido del Reglamento de Comercio en la Vía Pública para en el Municipio de Arteaga, Michoacán para el Periodo 2012-31/08/2015.

No habiendo más asuntos que tratar por parte del cuerpo colegiado se da por terminada la presente sesión ordinaria; siendo las 13:15 trece horas con quince minutos, del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quienes quisieron hacerlo. Damos fé.

C. M.V.Z. JOSÉ GARCÍA CUEVAS, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. PROFRA. SANDRA LUZ VILLANUEVA LEDESMA, SÍNDICO MUNICIPAL.- CIUDADANOS REGIDORES: C. L.E. FLOR ALICIA CERDA ZAMORA.- C. PROFRA. SANTOS FRANCO PONCE.- C. ALFONSO BUSTOS MACIEL.- C. ING. PANTALEÓN CALDERÓN MAGAÑA.- C. MATILDE GARCÍA CUEVAS.- C. ROSALÍA FRANCISCA PIMENTEL GARCÍA.- C. PABLO ORTÍZ JACOBO.- PROFRA. GERMÁN ÁLVAREZ MAGAÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

EL C. PROFRA. GERMÁN ÁLVAREZ MAGAÑA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, MICHOACÁN, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, FUE TOMADA FIELMENTE DE SU ORIGINAL, EL CUAL TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO, EN ARTEAGA, MICHOACÁN A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE. DOY FE.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFRA. GERMÁN ÁLVAREZ MAGAÑA
(Firmado)

DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARTEAGA, MICHOACÁN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE MERCADOS
Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El funcionamiento de los mercados en Arteaga, constituye un servicio público cuya prestación será proporcionada por comercios en locales establecidos y domiciliados con su respectiva licencia municipal.

ARTÍCULO 2.- Dicho servicio será prestado por particulares en los casos de que el Ayuntamiento otorgue las concesiones y licencias respectivas. Todas las concesiones que otorgue el Ayuntamiento se regularán por las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal, de la Ley de Hacienda Municipal, de la Ley de Ingresos Municipal y de las Leyes Federales y Estatal relativas.

ARTÍCULO 3.- A las personas físicas o morales que hubiesen obtenido del Ayuntamiento de Licencia para ejercer el Comercio, por tiempo indefinido y en un lugar fijo, se les denominará comerciantes permanentes.

ARTÍCULO 4.- Las personas físicas o morales que hayan obtenido del Ayuntamiento su licencia para ejercer el comercio, en lugar y tiempo indeterminado, serán denominadas Comerciantes Ambulantes. Se considerará también en esta clasificación a los Comerciantes que ejercen su oficio utilizando cualquier tipo de vehículos.

ARTÍCULO 5.- Se denominarán comerciantes temporales a quienes exploten un giro comercial por un tiempo determinado menor a un año, y en lugar fijo.

ARTÍCULO 6.- Se denominarán Zonas de Mercado a las áreas delimitadas por el Ayuntamiento, adyacentes a los Mercados Municipales. Se denominarán Zonas de Tianguis las áreas que el Ayuntamiento fije para que un grupo de comerciantes temporales ejerza sus actividades, sin tener local específico.

ARTÍCULO 7.- Las personas físicas o morales que se dediquen al comercio y que, por su actividad, estén comprendidas dentro de los señalamientos de este Reglamento, tienen la obligación de obtener, antes de iniciar sus actividades, la Licencia correspondiente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 8.- Son competentes para aplicar este Reglamento:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Tesorero Municipal;
- d) El director de Urbanismo; y,
- e) El Director de Reglamentos.

ARTÍCULO 9.- En ningún caso el pago de licencias e impuestos hechos por los comerciantes legitimará actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este Reglamento. En consecuencia aún cuando se esté al corriente de los pagos que señalan las Leyes Fiscales, la Presidencia Municipal podrá cancelar la licencia, aplicar multas económicas, ordenar el traslado o retiro de puestos en los casos que lo determine el interés común y ordenar clausuras temporales o definitivas, a las negociaciones de los infractores.

ARTÍCULO 10.- El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, será el que señale el Ayuntamiento, tomando en cuenta las necesidades del público y de los comerciantes. Los mercados concesionados a particulares y las actividades de los comerciantes ambulantes y temporales, también deberán sujetarse al horario, así como las disposiciones específicas sobre la materia.

ARTÍCULO 11.- Las mercancías que tengan señalado el precio oficial deberán ser vendidas al público sin elevación de tales precios.

ARTÍCULO 12.- Queda terminantemente prohibida la instalación de puestos que invadan la vía pública o que obstruyan en perjuicio del libre tránsito de peatones o vehículos; así como colocar marquesinas, rótulos, cajones, huacales, jaulas y en general cualquier tipo de objetos que interrumpen el paso tanto en el interior de los establecimientos comerciales como en la vía pública.

ARTÍCULO 13.- Las autoridades retirarán de los comercios las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aún cuando sus propietarios manifiesten no tenerlos a la venta. Lo mismo se hará con mercancías abandonadas sea cual fuere su estado.

ARTÍCULO 14.- Se prohíbe, sin excepción, de los establecimientos comerciales, zonas de mercados o zonas de tianguis, la venta y consumo de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 15.- Los comerciantes tienen la obligación de mantener diariamente aseados los puestos o locales donde efectúen sus actividades comerciales y las áreas libres que se encuentren frente a los mismos.

ARTÍCULO 16.- Todas las construcciones, reparaciones y adaptaciones que se necesiten para el mejor funcionamiento de los mercados y de los locales de los mismos, sólo se realizarán con la autorización de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibida la existencia de monopolios en los establecimientos comerciales, para el efecto la Presidencia Municipal, sólo otorgará un permiso o una licencia para ocupar puestos o locales, a cada persona física o moral solicitante.

ARTÍCULO 18.- A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicarán, supletoriamente, las normas de las Leyes Federales y Estatales vigentes, para vigilar que las actividades comerciales en mercados y vía pública en ningún momento atenten contra los intereses de la colectividad.

CAPÍTULO II LICENCIAS

ARTÍCULO 19.- Los comerciantes permanentes, temporales o ambulantes, para ejercer sus actividades, deberán solicitar por conducto de la Tesorería Municipal, la expedición de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 20.- Para obtener la licencia se requiera:

- a) Presentar en la Tesorería Municipal una solicitud en las formas aprobadas por la propia dependencia, debiendo asentar en ella, de manera verídica, todos los datos que se solicitan;
- b) La Presidencia Municipal, dentro de los diez siguientes días a la fecha recibida la solicitud, resolverá, negando o concediendo la licencia que se trate;
- c) Los solicitantes, una vez obtenida la aprobación de sus solicitudes, deberán enterar a la Tesorería Municipal el importe total de los derechos por su licencia;
- d) Toda licencia cuya vigencia sea anual, deberá ser revalidada durante el mes de Enero y Febrero de cada año;
- e) La falta de revalidación se sancionará con la clausura del establecimiento de que se trate;

- f) Los comerciantes temporales no podrán realizar sus actividades fuera de los plazos que se señalen en la licencia respectiva.

ARTÍCULO 21.- Los puestos permanentes o temporales deberán destinarse exclusivamente al giro que se exprese en la licencia respectiva. La ampliación en el giro deberá manifestarse y solicitarse al Ayuntamiento con suficiente anticipación.

ARTÍCULO 22.- La Presidencia Municipal dará preferencia a las solicitudes para establecer puestos de periódicos, revistas y libros, cuando los solicitantes sean personas que sufran de alguna incapacidad física parcial permanente.

CAPÍTULO III

CLAUSURA Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 23.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, al suspender actividades, deberán dar aviso a la Presidencia Municipal en las formas especiales que para el efecto se les proporcionarán. Deberán, además, hacer a la Tesorería Municipal la liquidación de los pagos que por concepto de impuestos o derechos establece la Ley de Ingresos Municipal. Estos trámites deberán hacerse dentro de los 5 cinco días siguientes a la suspensión de actividades.

ARTÍCULO 24.- Para hacer un cambio o ampliación de giro los comerciantes deberán obtener un permiso de la Presidencia Municipal; para ello requerirán presentar una solicitud y hacer los pagos que establece la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 25.- La omisión de lo estipulado en el artículo anterior causará sanción económica de acuerdo a los términos señalados en este ordenamiento.

CAPÍTULO IV

VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS

ARTÍCULO 26.- Quedan sometidos a las disposiciones de este Reglamento todos los puestos semifijos en donde se expendan periódicos, revistas o libros en la vía pública.

ARTÍCULO 27.- Las personas físicas o morales que quieran establecer un puesto de periódicos, revistas y /o libros en la vía pública, deberán presentar su solicitud correspondiente a la presidencia Municipal por conducto de la Tesorería. Una vez aprobada la solicitud deberán hacer los pagos correspondientes a su licencia ante la misma dependencia.

ARTÍCULO 28.- La Presidencia Municipal está facultada:

- a) Para conceder o negar y cancelar permisos a que se refiere el artículo anterior y todos lo similares;
- b) Para señalar las áreas donde se establezcan los puestos;
- c) Para ordenar cambios de la ubicación de los mismos;
- d) Para imponer las sanciones a que haya lugar por violaciones a este Reglamento;
- e) Para señalar las características que deberán tener los puestos.

ARTÍCULO 29.- Queda prohibido el comercio de cualquier tipo de mercancía ajena a las publicaciones editoriales en los puestos de periódicos, revistas y/o libros.

CAPÍTULO V

PUESTOS UBICADOS FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 30.- Queda prohibida la instalación de puestos permanentes, temporales o ambulantes en los siguientes lugares:

- a) Frente a la entrada de centros educativos;
- b) Frente a cuarteles militares;
- c) Frente a edificio de bomberos y policías;
- d) Frente a centros de trabajo, fábricas y similares;
- e) Frente a edificios de Gobiernos Municipal, Estatal o Federal;
- f) En los camellones de calles y avenidas;
- g) En los jardines y plazas públicas;
- h) En el primer cuadro de la ciudad;
- i) En las esquinas de las calles y en todos aquellos lugares que el Ayuntamiento estime como obstáculo para la circulación de vehículos y personas.

ARTÍCULO 31.- Queda terminantemente prohibida la reparación y lavado de vehículos, equipos y máquinas en la vía pública, así como la realización de trabajos de carpintería, herrería, hojalatería y pintura en tales lugares.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibida la instalación en la vía pública, de carpas, atracciones mecánico eléctricas, futbolitos y similares.

ARTÍCULO 33.- Cuando por incurrir a faltas a este Reglamento, la autoridad municipal retire un puesto o recoja las mercancías, equipos u objetos, se concederá al propietario un plazo de 10 días para que los recupere, previo pago de las sanciones que se les impongan. Si transcurrido el plazo no se recoge los objetos de que se trata, se considerarán abandonados, procediéndose a su remate en los términos establecidos en el Código Civil del Estado y la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 34.- Se prohíbe la venta de animales vivos en la vía pública o en puestos instalados en la misma.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento tiene derecho en todo tiempo, de ordenar cambios temporales o permanentes en la ubicación de puestos en la vía pública, cuando así se requiera para la ejecución de alguna obra o lo dicte el interés de la colectividad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los comerciantes utilicen como medio de propaganda, magnavoces o aparatos de sonido, tendrán la obligación de cubrir a la Tesorería Municipal los impuestos y derechos que fijan la Ley de Ingresos Municipal en vigor.

CAPÍTULO VI

DÍAS DE PLAZA Y VENTA DE TEMPORADA

ARTÍCULO 37.- Se consideran como días de plaza aquellos que de manera especial se permite el comercio fuera de los edificios destinados para la actividad diaria y normal.

ARTÍCULO 38.- En los días de plaza los comerciantes se instalarán en las áreas que la autoridad municipal establezca; los puestos tendrán la extensión, el calendario y el horario que el Ayuntamiento les señale.

ARTÍCULO 39.- Las actividades comerciales que se llevan a cabo los días Jueves de Corpus, y los días inmediatos anteriores o posteriores a la Semana Mayor, Día de las Madres, fiestas septembrinas, Navidad y Día de Reyes, se ajustarán a los lugares, calendarios y horarios que determine el Ayuntamiento. Los comerciantes temporales que realicen sus actividades en los días referidos deberán tramitar, de menos con una semana de anticipación, su licencia ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VII

MERCADOS DE ANTOJITOS Y ARTESANÍAS

ARTÍCULO 40.- La venta de antojitos en la vía pública, necesitará licencia municipal anual; la licencia se concederá, previa solicitud, cuando el Ayuntamiento estime que la ubicación del comercio y Sanidad del mismo no lesione de la colectividad.

ARTÍCULO 41.- El comercio de artesanías en la vía pública sólo podrá efectuarse con licencia municipal, la que se concederá previo estudio de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 42.- Los comerciantes en artesanías y Antojitos regionales, ubicados en mercados, locales propios o vías públicas, deberán observar las disposiciones de este Reglamento y, además, deberán cubrir las obligaciones fiscales que señale la Ley de Ingresos Municipal y la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Las infracciones a este Reglamento, se sancionaran a discreción de las Autoridades Fiscales Municipales, cuyo monto podrá ascender hasta \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS).

ARTÍCULO 44.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se calificarán tomando en cuenta las diferentes violaciones al presente Reglamento imponiéndose sanciones por cada concepto infringido.

ARTÍCULO 45.- La autoridad municipal está facultada, para acumular sanciones en el caso de que sea transgredan dos o más conceptos determinados por este Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Las sanciones impuestas a los infractores de este ordenamiento, se harán efectivas por la Autoridad Fiscal Municipal mediante el Procedimiento Administrativo que señala la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 47.- Las autoridades municipales, al momento de aplicar una sanción, deberán tomar en cuenta con equidad, las condiciones económicas y personales del infractor.

ARTÍCULO 48.- Los infractores reincidentes se harán acreedores a sanciones mayores con relación a las impuestas con anterioridad.

CAPÍTULO IX (sic)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 49.- Este Reglamento estará en vigor a partir de la Publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 50.- Cualquier aspecto no observado en el presente ordenamiento, quedará sujeto a la determinación del C. Presidente Municipal.

"En la ciudad de Arteaga, del Estado de Michoacán de

Ocampo, siendo las 11:00 horas del día Lunes 28 de Mayo de 2012 Dos mil doce, se reunieron en el Salón de Actos (sic) del Palacio Municipal, los integrantes del H. Cabildo para efectuar la Sesión Ordinaria a la que fueron previamente citados.- El C. Presidente Municipal dio por abierta la Sesión presentando a los Miembros del H. Cabildo el Orden del Día.- En este caso la aprobación del Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública.- Habiendo estado aprobada el C. Secretario pasó lista de Presentes, encontrándose los CC. M.V.Z. José García Cuevas, Presidente Municipal; Profra. Sandra Luz Villanueva

Ledesma, Síndico Municipal; L.E. Flor Alicia Cerda Zamora, Profr. Santos Franco Ponce, Alfonso Bustos Maciel, Pantaleón Calderón Magaña, Matilde García Cuevas, Rosalía Francisca Pimentel García, Pablo Ortiz Jacobo Regidores; y el Profr. Germán Álvarez Magaña, Secretario del H. Ayuntamiento.- El texto íntegro se entrega documentalmente a cada uno de los integrantes del Honorable Cabildo.

RECIBIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, MICHOACÁN, 2012-31/08/2015. (Firmados).
